

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. 001-2025-ADMIN-GADMCLN

MARÍA ANGELICA ALDAZ PACHECO
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE LAS NAVES

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”;
- Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l), dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que**, el artículo 226 ibidem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que**, el artículo 227 ibidem establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el artículo 238 de la ibidem, prescribe: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”;
- Que**, el artículo 340 ibidem en su inciso final prescribe: “(...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura



física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 253 ibidem, dispone: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...”;

Que, el artículo 383 ibidem, prescribe: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: ... En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”.

Que, la Disposición General Cuarta de la LOSEP, dispone: “Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de **descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones**... Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley orgánica del Servicio Público, Establece: “...Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento a la LOSEP, dispone: “De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, **serán días de descanso obligatorio, única y**



exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón Las Naves 10 de agosto; (...) En caso de creación de nuevos cantones, se incluirá dentro de estas fechas cívicas aquella que corresponda a la de su creación. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización menciona: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;

Que, el Artículo 9 ibidem prescribe: “Facultad ejecutiva. - **La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas** privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o **alcaldesas** cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;

Que, el Artículo 53 ibidem establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el Artículo 59 ibidem, dispone: “**El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal...**”;

Que, el artículo 60 del ibidem, establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;”;



Que, el artículo 360 del ibidem, prescribe: “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, la Ley Reformatoria al Código de Trabajo y Ley del servicio expresa en sus artículos: “Artículo 2.- Reformase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente forma: (...) “3. Añádase como sexto inciso, el siguiente: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que, el artículo 65 del Código de Trabajo establece: “Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que, conforme al calendario oficial de feriados nacionales del año 2025 y la normativa legal vigente, **el 10 de agosto de 2025 caerá en día domingo**, por lo que la conmemoración de los 216 años del Primer Grito de Independencia será día feriado **no laborable** a nivel nacional el lunes 11 de agosto de 2025, trasladándose a esa fecha el descanso obligatorio correspondiente;

Que, el cantón Las Naves fue creado políticamente el 6 de agosto de 1992, y que, mediante resolución, fue inscrito en el Registro Oficial el 10 de agosto, bajo el régimen municipal autónomo en la provincia de Bolívar. Por lo tanto, en el año 2025 se conmemorará el trigésimo tercer aniversario de su cantonización (emancipación político-administrativa).

Que, el día **domingo 10 de agosto de 2025**, se llevarán a cabo diversas **actividades cívicas** organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, con motivo de conmemorarse el **Trigésimo Tercer Aniversario** de emancipación político-administrativa (cantonización) del cantón Las Naves;



Que, el GAD Municipal del cantón Las Naves ha programado, para el mencionado día 10 de agosto, el desarrollo de **actividades culturales, cívicas y protocolarias** alusivas a dicha conmemoración, las mismas que contarán con la participación de la ciudadanía en general, de las instituciones del cantón, así como de autoridades locales y nacionales, en homenaje al cantón Las Naves en su aniversario;

Que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades antes indicadas, y adoptar las medidas de previsión que **garanticen la seguridad de la población**, así como la protección de los edificios públicos, facilitando el libre tránsito vehicular y el desplazamiento de las personas durante la jornada cívica, cultural y conmemorativa, **es necesario contar con la colaboración de todos los obreros y servidores municipales**, a fin de asegurar el éxito de dichas actividades; y,

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta al Alcalde o Alcaldesa a ejercer la potestad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y a resolver administrativamente los asuntos de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO. – Disponer que el **día lunes 11 y martes 12 de agosto de 2025** serán de descanso obligatorio para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, **por cuanto el día sábado 09 y domingo 10 de agosto de 2025** los servidores y trabajadores municipales deberán cumplir con las actividades programadas en conmemoración del **Trigésimo Tercer Aniversario de cantonización** del cantón Las Naves, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SEGUNDO. – Disponer la participación de **todas y todos los funcionarios y trabajadores** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves en el desfile cívico a realizarse **el día domingo 10 de agosto de 2025**, en conmemoración del **Trigésimo Tercer Aniversario de cantonización** del cantón Las Naves, debiendo asistir con la puntualidad y el decoro que el acto cívico amerita.

TERCERO. – Disponer que **los días 11 y 12 de agosto de 2025**, durante los cuales rige el descanso compensatorio antes dispuesto, **se garantice** sin interrupción la provisión de los servicios básicos municipales (agua potable, alcantarillado, etc.), así como la recolección de desechos sólidos en todo el cantón, a fin de **no afectar a la comunidad** con motivo de la presente resolución. Para el efecto, se deberán organizar guardias o turnos mínimos que cubran dichos servicios públicos durante esas fechas, conforme la normativa aplicable.



CUARTO. – Encargar a la Dirección de Ambiente y a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves el estricto cumplimiento de la presente Resolución en todas las dependencias de la Institución, **garantizando la provisión de servicios básicos y la recolección de desechos sólidos en todo el cantón** durante los días de feriado y descanso mencionados, de acuerdo con sus competencias.

QUINTO. – Disponer a la Unidad de Comunicación (Relaciones Públicas) la **publicación** íntegra de la presente Resolución en la página web institucional y en lugares visibles de la Municipalidad, para conocimiento general de la ciudadanía y de los servidores municipales.

SEXTO. – **Comuníquese**, cúmplase y archívese la presente Resolución en los términos legalmente establecidos.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, **a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.**

María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

